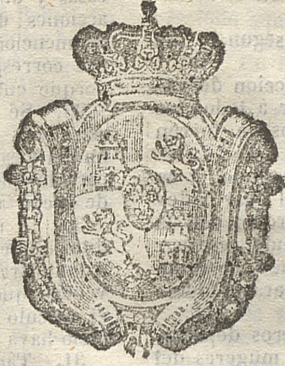


Núm. 101.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 291.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden fecha 17 del actual se ha servido S. M. (Q. D. G.) nombrarme Gobernador interino de esta provincia, y he tomado posesion en este dia de dicho cargo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 19 de Agosto de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 292.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad publica, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Isaías Rico, vecino de Benafarces, cuyas señas se expresan á continuacion, capturándolo y remitiéndolo á disposicion de dicho Alcalde. Valladolid 20 de Agosto de 1850. = Francisco de La-Valette.

Señas. Edad 56 años; estatura completa, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, cara id., color bueno.

Núm. 293.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La junta de Beneficencia de esta provincia se sirvió acordar en 29 de Diciembre de 1849 la siguiente

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el gobierno y administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Organizacion general del Hospicio.

(Artículos 1.º y 2.º de los estatutos.)

1.º Desde primero de Enero de 1850, la Casa de Misericordia será considerada como departamento 1.º del Hospicio; el departamento de lactancia de la Casa de Niños expósitos, como departamento 2.º; el departamento de destete de la misma casa como departamento 3.º, y

la Casa de Misericordia con sus dos secciones de varones y mugeres como departamento 4.º

2.º Los dos primeros departamentos continuarán en el local ocupado ahora por las Casas de Maternidad y de Niños expósitos; y el 3.º se separará totalmente del 2.º y se situará en un local independiente y bien acondicionado inmediato á la seccion de mugeres del 4.º

Objeto y atenciones de los cuatro departamentos.

(Artículos 3.º al 40 de los estatutos.)

3.º para la egecucion de lo prescrito en los cinco primeros títulos de los estatutos del Hospicio, se observarán las ordenanzas, instrucciones y prácticas vigentes en la actualidad en las tres citadas casas, en cuanto no se opongan á la ley de Beneficencia de 20 de Junio de este año, á los mencionados estatutos de 11 de Octubre del mismo, aprobados por S. M. en 21 del corriente mes, y á las disposiciones de la presente instruccion provisional.

Estadística personal del Hospicio.

(Artículos 41, 42 y 43 de los estatutos.)

4.º Con el menor retraso posible se formarán relaciones ó notas exactas y detalladas: 1.º Del número y clase de las parturientas y paridas que en 31 del mes actual existieren en la Casa de Maternidad, con criatura ó sin ella; 2.º Del número y nombre de las nodrizas internas y niños de lactancia que existieren en la Casa de Niños expósitos; 3.º Del de las nodrizas externas y niños de lactancia que existieren á cargo de las mismas; 4.º Del de los niños de destete que existieren dentro de la casa; 5.º Del de los de igual clase que existieren fuera de ella y personas á cuyo cargo se hallaren; y 6.º Del de todos los acogidos internos y externos que dependan de la Casa de Misericordia, cualquiera que sea su edad, situacion y residencia.

5.º Estas notas ó relaciones y sus respectivos comprobantes serán la base y punto de partida de los registros y asientos concernientes á la estadística personal del Hospicio de que trata el título 6.º de los mencionados estatutos.

6.º Los indicados asientos y registros se llevarán desde 1.º de Enero de 1850 con no menores formalidades que las observadas en la actualidad, y procurando introducir en este importante servicio todas las mejoras de que sucesivamente fuere susceptible.

Empleados en el gobierno y régimen interior del Hospicio.

(Artículos 44 y 45 de los estatutos.)

7.º Segun la letra y espíritu del título 7.º de los mencionados estatutos, el gobierno y régimen interior del Hospicio y de sus cuatro departamentos, corresponde al Capellan-Rector, al Vice-Rector y Maestro primero, al Maestro segundo y á la Rectora, y de ningun modo al Administrador ó quien hiciere sus veces.

8.º El Capellan-Rector es el gefe principal interior del Hospicio, no solamente en lo espiritual y religioso sino tambien en lo concerniente al régimen y gobierno de los cuatro departamentos y á cuanto se hallare en relacion con este punto.

9.º En casos de ausencia ó enfermedad será suplido en lo espiritual por un Sacerdote retribuido á sus expensas; y en casos de vacante lo será por un Sacerdote retribuido á expensas del Hospicio.

10.º El Vice-Rector debe auxiliar al Capellan-Rector y le suplirá en ausencias, enfermedades y vacantes, á no ser en la parte espiritual, en que le habra de suplir un Sacerdote.

11.º Como Maestro primero desempeñará las funciones que le fueren encomendadas con respecto á la escuela de párvulos del tercer departamento, la de niños de la seccion de varones del departamento cuarto y la de niñas de la seccion de mugeres del mismo. Por ahora regirá

la escuela comun de niños y niñas que continuará como en la actualidad hasta nueva resolución.

12. El Maestro segundo auxiliará y suplirá al primero segun lo que á su tiempo se determine.

13. Ademas tendrá el cargo de gefe especial de la seccion de varones del cuarto departamento, con obligacion de atender á todos los servicios particulares que en instrucciones ó reglamentos le fueren encomendados.

14. Por ahora no se hace nombramiento de Maestro segundo, y en su lugar será gefe especial de la seccion de varones del cuarto departamento el actual Mayordomo de la Casa de Misericordia, con la obligacion expresada en el artículo precedente. Pero cuando cese por cualquier motivo en dicho cargo el mencionado Mayordomo (cuyo empleo actual se suprime en fin del presente mes), se nombrará el Maestro segundo sin ulterior retraso.

15. El gobierno immediatò y especial de los dos primeros departamentos, y asimismo el del tercero, y de la seccion de mugeres del cuarto, corresponde á las Rectoras respectivas. La del tercero y de la seccion de mugeres del cuarto tiene obligacion de atender á los servicios particulares de la seccion de varones del mismo que en instrucciones ó reglamentos le fueren encomendados.

16. Por ahora no se provee ninguna plaza de Vice-Rectora de ninguno de los cuatro departamentos.

17. Todos estos empleados deberán habitar en el Hospicio necesariamente.

18. Para su consumo y el de sus casas recibirán del establecimiento el agua que necesitaren, y en caso de enfermedad, tanto ellos como los individuos de sus familias, serán asistidos por los facultativos del Hospicio y recibirán por cuenta del mismo los medicamentos que les fueren dispuestos ó recetados.

Sirvientes del Hospicio.

(Artículo 46 de los estatutos.)

19. Acerca del número, clase, distribucion, ocupaciones y recompensa de los dependientes ó sirvientes del Hospicio, se adoptarán las providencias particulares que se crean oportunas, oyendo al Capellan-Rector y atendiendo al presupuesto, necesidades y recursos de la casa. Mientras tanto continuará el estado actual por lo que hace al número, clase y recompensa de dichos dependientes; y en cuanto á su distribucion y ocupaciones ó servicios, resolverá el Capellan-Rector lo que considere necesario y oportuno, con audiencia de sus respectivos subalternos.

Profesores de Medicina y Cirujía.

(Artículo 47 de los estatutos.)

20. Los Profesores de Medicina y Cirujía deberán asistir á los acogidos en todos los departamentos del Hospicio, á los sirvientes del mismo y á los empleados y sus familias.

21. Ademas de los reconocimientos, operaciones y cualesquiera otros servicios extraordinarios de que hubiere necesidad, harán dos visitas diarias en los cuatro departamentos.

22. Si fuere posible, se dará al Cirujano habitacion para sí y su familia en alguno de los locales correspondientes á los dos primeros departamentos; pero en tal caso no le será permitido salir del establecimiento ni entrar en él en las horas de la noche en que las puertas debieren estar cerradas.

Administradores é Interventor.

(Artículos 48, 49 y 50 de los estatutos.)

23. Los presupuestos particulares de ingresos y gastos de las tres casas reunidas, aprobados por Real orden de 22 de Setiembre último, fueron refundidos en 8 de Noviembre en un solo presupuesto general del Hospicio, que se remitió al Gobierno de S. M. en 22 del mismo mes que ha sido aprobado por Real orden de 21 del actual y de que se acompaña un ejemplar para que se ponga en observancia desde 1.º de Enero de 1850. El Administrador principal y el Interventor deberán proveerse de copias literales del citado presupuesto para los usos convenientes.

24. Con vista de la relacion de ingresos unida á dicho presupuesto general del Hospicio, y examinando los demas documentos que se conceptuaren oportunos para el caso, se formará inmediatamente y por duplicado un inventario exacto y circunstanciado de las fincas, rentas, acciones y derechos pertenecientes en fin del mes actual á todas y cada una de las repetidas tres casas, designando con separacion en el de la Casa de Misericordia los bienes que se hallan á cargo del Administrador principal, y los que se hallan al de cada una de las Administraciones subalternas de Portillo y Medina del Campo.

25. Se formará inventario duplicado asimismo de las fincas, rentas, acciones y derechos de la obra pia titulada de Fabioneli, de cuya administracion está encargada la Casa de Misericordia.

26. Un ejemplar de estos cuatro inventarios se conservará en la oficina del Administrador principal y el otro en la del Interventor.

27. Formados estos cuatro inventarios se abrirán tambien por duplicado cuatro libros mayores de hacienda, en que se llevará la debida cuenta particular á cada finca, censo, derecho ó efecto de la pertenencia de dichas tres casas y obra pia, donde en todo tiempo se puedan ver con entera claridad los rendimientos de cada efecto y su estado de cobranza ó de insolvencia. Estos libros existirán asimismo en la administracion principal y en la intervencion; y las cuentas particulares correspondientes á los bienes que se hallan á cargo de los Administradores subalternos se formalizarán segun el resultado de las cuentas generales de estos ó como mejor fuere posible en cada caso.

28. Siempre que se descubran algunas otras pertenencias de dichas

casas y obra pia, ó se hagan nuevas adquisiciones de fincas, rentas, acciones, derechos ú otros efectos, se harán las oportunas adiciones en los mencionados inventarios y libros, á no ser que las nuevas adquisiciones correspondan en comun á todos los departamentos del Hospicio, porque entonces se anotarán en inventario y libro mayor separado.

29. Se formarán igualmente por separado y sin la menor dilacion relaciones exactas y circunstanciadas de todos los créditos existentes en fin del mes actual á favor de las tres casas y de la mencionada obra pia, para lo que puedan convenir en cualquier tiempo y para proceder desde luego á su cobranza.

30. A medida que se fuere haciendo efectivo el importe de tales créditos ó que fueren resultando incobrables y fallidos, se formarán por el Administrador principal las oportunas relaciones de cobranza ó de insolvencia, que despues de finalizada se deberán unir á las expresadas en el artículo precedente para que se pueda ver con facilidad lo que el Hospicio haya llegado á percibir por el concepto referido.

31. Tambien se formarán en fin del mes actual relaciones ó notas detalladas y duplicadas de los muebles ó enseres, ropas de todas clases, y comestibles, combustibles y demas artículos de consumo que deban quedar á cargo del Administrador principal del Hospicio, segun lo que mas adelante se determine en los artículos 67 y 68.

32. De todos estos efectos y de los que sucesivamente se adquieran por el Administrador, y de los que se entreguen por el mismo á los empleados que tengan el cuidado de recibirlos para el inmediato servicio de la casa, se llevará una cuenta especial con la distincion y claridad convenientes.

33. Ademas de los inventarios de bienes, libros mayores de hacienda y relaciones de créditos á que se refieren los artículos 24 al 30, llevarán el Administrador principal y el Interventor un cuaderno diario de entrada de granos y otro de entrada de dinero por lo tocante á cada una de las tres casas y á la mencionada obra pia, y otro cuaderno especial de toda clase de entradas correspondientes en comun á los cuatro departamentos por consignaciones del Estado y de la provincia, limosnas ó donativos al Hospicio, nuevas adquisiciones á nombre de este y otros conceptos iguales ó parecidos. Estos cuadernos diarios se renovarán anualmente.

34. Los alcances en granos y en dinero que en las cuentas generales del año actual aparecieren contra el Administrador principal y los subalternos de Portillo y Medina del Campo á favor de las tres casas reunidas y de la obra pia de Fabioneli, se anotarán en dichos cuadernos diarios de entrada y se comprenderán á su tiempo en el cargo de la cuenta del Hospicio correspondiente al año de 1850 con los demas ingresos pertenecientes á las mismas casas y obra pia.

35. Desde 1.º de Enero próximo todas las cobranzas de que está encargado el Administrador principal, se harán con cargarme redactado por el Interventor y firmado por aquel, y con carta de pago que expedirá el Administrador y de que se tomará razon en la intervencion. Sin este requisito se tendrán por nulas tales cartas y asi se advertirá en ellas á todos los interesados para que no puedan alegar ignorancia.

36. El Administrador al firmar el cargarme y expedir la carta de pago, y el Interventor al recoger aquel y visar esta deberán hacer en el correspondiente cuaderno diario de entrada las oportunas anotaciones, que pasarán despues en sus respectivos casos al libro mayor ó á la relacion de cobranza de créditos de que tratan los artículos 27 al 30.

37. El Capellan-Rector y el Vice-Rector en su caso deberán inspeccionar todas las semanas los libros, cuadernos y asientos de contabilidad de que se deja hecha mencion para cerciorarse de que se llevan como corresponde y para denunciar en otro caso los abusos ó descuidos que notaren.

38. En todo lo concerniente al cuidado y administracion de los bienes y derechos del Hospicio y á la recaudacion de sus rentas y fondos, procederá el Administrador principal con esmerada diligencia y ejecutará las órdenes que las Autoridades competentes le comuniquen directamente ó por conducto del Capellan-Rector.

39. Los Administradores subalternos de Portillo y Medina del Campo deberán proceder con la misma diligencia y ejecutarán las órdenes que por las Autoridades competentes, ó por el Capellan-Rector, ó por el Administrador principal les fueren comunicadas.

40. El Administrador principal deberá transmitir ó dictar á los Administradores subalternos las instrucciones convenientes, vigilar su respectivo comportamiento, dirigirles las advertencias oportunas, prestarles el apoyo necesario, y en su caso dar conocimiento de sus faltas á las Autoridades ó funcionarios públicos que tengan el encargo de dirigir y proteger el Hospicio.

41. En la administracion principal y en la intervencion se llevará una cuenta corriente á cada uno de los Administradores subalternos para saber por ella las cantidades que hayan debido recaudar, las que tengan remitidas á la administracion principal y las que deban obrar en su poder ó en primeros contribuyentes.

42. Tanto el Administrador principal como los subalternos serán responsables de los perjuicios que irrogaren al establecimiento por su abandono, flojedad ó tibieza, en el cuidado y administracion de los bienes y derechos y en la recaudacion de las rentas, réditos censuales y demas rendimientos ordinarios ó extraordinarios á que aquel tuviere derecho, ya por atrasos hasta fin del año actual ó ya por causas ó conceptos posteriores.

43. El Interventor será tambien responsable si no excitare con frecuencia el celo del Administrador principal cuando sea menester, y sino denunciare la flojedad ó incuria del mismo cuando sus excitaciones fueren desatendidas ó infructuosas.

44. Igual responsabilidad alcanzará por último al Capellan-Rector y al Vice-Rector en su caso si dejaren de hacer la inspeccion semanal de que trata el artículo 37, ó si no denunciaren los abusos ó descuidos que advirtieren.

45. Los gastos del Hospicio se arreglarán al presupuesto aprobado por S. M., sin exceso en ninguna de las partidas que comprende, y cuidando en caso necesario de solicitar con tiempo los créditos suplementarios ó extraordinarios que por cualquier motivo se conceptúen indispensables.

46. En la administracion principal y en la intervencion se llevará un libro mayor de gastos en que se abrirá la debida cuenta particular á cada partida del presupuesto de aquellos, donde resulte la cantidad aprobada para los mismos y se anoten las que sucesivamente se inviertan á medida que las necesidades de la casa lo exigieren. Estos libros se renovarán todos los años.

47. Ambas oficinas llevarán ademas un cuaderno diario de salida de granos y otro de salida de dinero, en que anotarán cronológicamente las ventas ó entregas que se hagan de aquellas y los pagos y gastos en metálico que por todos conceptos ocurran.

48. Los alcances que en las cuentas generales del año actual aparecieren contra cualquiera de las tres casas reunidas ó de la obra pía de Fabioneli, á favor del Administrador principal, ó de los subalternos, se anotarán en dichos cuadernos diarios de salida y á su tiempo se comprenderán en la data de la cuenta del Hospicio correspondiente al año de 1850, con las demas partidas de gastos del mismo establecimiento.

49. De todos los demas créditos que en fin del año actual aparecieren contra cada una de las tres casas y dicha obra pía de Fabioneli, se formarán por duplicado relaciones exactas y circunstanciadas, para lo que puedan convenir en cualquiera ocasion y para disponer su pago del modo que corresponda.

50. A medida que en su día se fueren satisfaciendo ó de algun otro modo cancelando tales créditos, se formarán por el Administrador principal y el Interventor las oportunas relaciones de cancelacion ó pago que despues de finalizadas se deberán unir á las expresadas en el artículo anterior, para que se pueda ver con facilidad lo que haya pagado el Hospicio por el referido concepto.

51. Desde 1.º de Enero próximo todos los pagos de que está encargado el Administrador principal se harán con conocimiento del Interventor y recibo del interesado, de que se tomará razon en la intervencion sin retraso alguno. Los pagos á nodrizas, sirvientes y cualesquiera otras personas que no sepan escribir se autorizarán con las firmas del Capellan-Rector y del Vice-Rector del Hospicio.

52. El Administrador al pagar y el Interventor al visar los recibos, deberán hacer en el correspondiente cuaderno diario de salida las oportunas anotaciones que pasarán despues en sus respectivos casos al libro mayor ó á la relacion de pago de deudas á que se refieren los artículos 46, 47, 49 y 50.

53. Los pagos que se hagan por las Rectoras, segun lo que mas adelante se determina en los artículos 79, 80 y 81 se formalizarán en los libros del Administrador principal y del Interventor segun las cuentas particulares de aquellos.

54. Tambien se formalizarán en los mismos libros los pagos hechos por los Administradores subalternos por contribuciones, cargas ó reparos de los bienes que administran, ó por otros conceptos semejantes, y los descuentos que hagan por el premio de 10 por 100 de administracion que les está señalado.

55. El Capellan-Rector y el Vice-Rector en su caso deberán inspeccionar todas las semanas los libros, cuadernos y asientos de contabilidad de gastos de que se trata en los artículos 45, 46 y siguientes, para cerciorarse de que se llevan como corresponde y para denunciar en otro caso los abusos ó descuidos que notaren.

56. En lo que resta del presente mes afianzará el Administrador principal con cuarenta mil reales en dinero efectivo ó sesenta mil en fincas ú ochenta mil en papel de la deuda del Estado á precio de cotizacion en la bolsa de Madrid.

57. Con el importe de su sueldo debe cubrir los gastos de recaudacion y traslacion de fondos, cambio y quiebras de moneda, y demas de igual ó semejante naturaleza que puedan ocurrir.

58. Los libros y documentos de cuenta y razon, los de la estadística personal del Hospicio y las hojas de lactancia y los duplicados de las mismas que debiere haber en la administracion principal y en la intervencion seran de cuenta del establecimiento.

59. Para los demas gastos de escritorio y correo se abonarán todos los años al Administrador y al Interventor la cantidad que en el presupuesto se designe prudencialmente.

60. Para que el Interventor pueda desempeñar debidamente sus funciones naturales en cuanto á los ingresos procedentes de estancias de parturientas y de niños, y en cuanto á los gastos ocasionados por todo el personal del Hospicio, será de su cargo llevar los libros, asientos y registros de que trata el título 6.º de los estatutos y á que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, y 58 de la presente instruccion.

61. Si con el tiempo se creyere conveniente asignar al Administrador principal y al Interventor, por dotacion y toda clase de gastos, un tanto por ciento de las cantidades recaudadas, se propondra en los presupuestos anuales del Hospicio los que sobre este particular se considere fundado y oportuno.

62. El Administrador y el Interventor tendrán oficina en el Hospicio necesariamente; y deberán habitar en el mismo si hubiere localidad para ello.

63. Para su consumo y el de sus casas recibirán del establecimiento el agua que necesitaren, y en caso de enfermedad, tanto ellos como los individuos de sus familias, seran asistidos por los Facultativos del Hospicio y recibirán por cuenta del mismo los medicamentos que les fueren dispuestos ó recetados. No podran exigir que se les provea de agua, si habitaren fuera del Hospicio.

Disposiciones particulares concernientes á diferentes atenciones del Hospicio.

64. El presupuesto anual del Hospicio se formará por el Capellan-Rector, exigiendo que por el Administrador principal y el Interventor se le entreguen previamente las relaciones de ingresos que se deban unir al mismo, y oyendo en cuanto á los gastos á dichos dos empleados y á todos los demas de la casa en lo que fuere concerniente á cada uno.

65. El Capellan-Rector y el Vice-Rector en su caso deberán cuidar de que por el Administrador se provea con oportunidad y exactitud á todos los departamentos y á las dependencias generales ó comunes,

de todo aquello que necesitaren y les corresponda con arreglo al presupuesto de gastos y permita el estado de los fondos del Hospicio.

66. En fin del presente mes se formarán relaciones ó notas detalladas: 1.º De los muebles y enseres pertenecientes á cada una de las tres casas reunidas; 2.º De las ropas de todas clases correspondientes á cada una de las mismas; y 3.º De los comestibles, combustibles y demas artículos de consumo que se hallen acopiados en los almacenes de cada una de ellas.

67. Los muebles y ropas á que se refiere la disposicion del artículo anterior, si estuvieren ya en uso ó se necesitaren desde luego, quedarán en los departamentos respectivos; pero en el caso contrario se hará cargo de ellos el Administrador principal con arreglo á lo establecido en los artículos 31 y 32.

68. De los comestibles, combustibles y demas artículos de consumo que se hallan acopiados en porciones de gran consideracion, se reunirán en almacenes comunes á los cuatro departamentos las cantidades necesarias para el servicio de la casa, y las demas quedarán á cargo del Administrador con arreglo á los citados artículos.

69. Los muebles y enseres de la Capilla se pondrán á cargo del Capellan-Rector; los de la Escuela al del Vice-Rector y Maestro primero, y los de las oficinas de administracion y contabilidad al del Administrador ó Interventor; los de los departamentos 1.º y 2.º al de su Rectora; los del 3.º y seccion de mugeres del 4.º al de la suya, y los de la seccion de varones del mismo al de su Gefe especial.

70. La Rectora de los departamentos 1.º y 2.º se hará cargo de todas las ropas de los mismos: la del departamento 3.º y de la seccion de mugeres del 4.º se le hará de todas las de aquel departamento y de esta seccion, y asimismo de las de uso interior y de cama de la seccion de varones: y el Gefe especial de esta última seccion se le hará de las de uso exterior de los acogidos en ella.

71. Los almacenes de comestibles, combustibles y demas artículos de consumo serán comunes á los cuatro departamentos y estarán á cargo del Gefe especial de la seccion de varones del 4.º; sin perjuicio de que cada una de las dos Rectoras tengan una sobre llave de los mismos.

72. Cuando hubiere necesidad de adquirir muebles ó ropas para cualquiera de las dependencias del Hospicio, el empleado que note aquella necesidad en cualquiera de las dependencias de su cargo lo hará presente por sí ó por medio del Vice-Rector al Capellan-Rector para que por el Administrador se compre lo necesario con arreglo al presupuesto y al estado de los fondos de la casa.

73. Los efectos así comprados se entregarán por el Administrador, con conocimiento del Rector ó del Vice-Rector, al empleado que para su dependencia, departamento ó seccion los hubiere reclamado.

74. El Administrador deberá comprar en las ocasiones oportunas los comestibles, combustibles y demas artículos de consumo que fueren necesarios, y se los entregará en cantidades proporcionadas y con conocimiento del Rector ó del Vice-Rector al Gefe especial de la seccion de varones del 4.º departamento, para que los ponga y custodie en los respectivos almacenes de su cargo.

75. Dichas compras y entregas se harán por el Administrador en todo caso con conocimiento y toma de razon del Interventor.

76. Habrá una cocina para los dos primeros departamentos y otra para los departamentos 3.º y 4.º

77. Para el gasto diario el encargado de los almacenes generales entregará á cada una de las dos Rectoras los comestibles, combustibles y demas artículos necesarios para el consumo de sus departamentos respectivos, llevando cuenta detallada para descargarse del recibo de los mismos.

78. Igualmente cada una de las dos Rectoras llevará cuenta de los artículos consumidos en sus departamentos para descargarse de ellos en debida forma.

79. De los artículos que sea necesario comprar diariamente, como verduras ú hortalizas, carne fresca ú otros semejantes, se llevará cuenta especial por las Rectoras que los compren, á las cuales abonará el Administrador su importe semanalmente con conocimiento y toma de razon del Interventor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53.

80. De los efectos de cocina y demas objetos que tengan partida especial en el presupuesto de gastos, llevarán otra cuenta separada, cuyo importe se les abonará en iguales términos.

81. De los efectos que no tengan partida especial en el presupuesto llevarán otra cuenta titulada de gastos extraordinarios é imprevistos, cuyo importe se les abonará del mismo modo y se aplicará por el Administrador á dicha clase de gastos en sus cuentas generales.

82. El Rector y el Vice-Rector inspeccionarán con frecuencia las ropas en uso de todos los departamentos y secciones y los almacenes generales de comestibles, combustibles y demas artículos de consumo puestos á cargo del Gefe especial de la seccion de varones del departamento 4.º

83. El Administrador y el Interventor podrán inspeccionar tambien dichos almacenes y revisarán las cuentas parciales del encargado de estos y de las Rectoras para su aprobacion ó para reclamar sin demora contra todo abuso que pueda cometerse.

84. El surtido de medicamentos para todos los departamentos del Hospicio y para los empleados á quienes deben suministrarse, se tratará segun las reglas que por separado se establecieren.

Disposiciones generales.

85. Para la division del primer departamento del Hospicio en tres salas ó secciones con arreglo al artículo 6.º del proyecto de estatutos, traslacion del primer departamento con arreglo á lo determinado en el artículo 2.º de las presentes disposiciones, habilitacion de toda clase de oficinas y dependencias que debieren establecerse ó reformarse, arreglo y distribucion de las habitaciones de los empleados y cualesquiera otras alteraciones que fueren necesarias en el edificio que ocupan las tres casas reunidas, se dictarán por separado las providencias convenientes y oportunas.

86. En todo lo que no se halle previsto en la presente instruccion

provisional se observarán las ordenanzas, instrucciones y prácticas vigentes en la actualidad en las tres casas reunidas en cuanto no se opongan á la ley de Beneficencia de 20 de Junio de este año, á los estatutos de 11 de Octubre del mismo, aprobados por S. M. en 21 del presente mes y á las disposiciones que en los artículos anteriores quedan establecidas.

87. Las dudas y dificultades que ocurran hasta entonces se zanjarán por el Señor Presidente de esta Junta, ó por los Señores vocales de la misma, encargados de formar el proyecto de reglamento interior del Hospicio, quienes en caso de necesidad propondrán á la Corporación lo que crean conveniente.

Y se publica en este Boletín oficial para los efectos convenientes y oportunos. Valladolid 20 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la Provincia de Valladolid.

Romualdo Gomez, vecino de Villavaquerin, ha mejorado en el cuarto las dos fincas de aquellos Propios, subastadas en 12 de Mayo último como sigue:

Prado de Valdespina, rematado por D. Francisco Caraciolo Soto, de Villavañez, en 1,304 rs.

Prado de los Silos, rematado por el mismo en 748 rs.

Se anuncia su última subasta para el Domingo 1.º de Setiembre de diez á once de su mañana en este Gobierno y Casa Capitular de Villavaquerin, admitiéndose cuantas posturas se hagan á la llana sobre dicha mejora. Valladolid 14 de Agosto de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

Para cumplir una orden que me ha dirigido el Señor Gobernador de la provincia, se hace preciso que los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido me remitan en el término de tercero día una lista de los Agrónomos, Agrimensores, Arquitectos y Maestros de Obras que se hallen ejerciendo sus respectivas profesiones en aquellos, esperando de su celo lo verifiquen con exactitud y con la brevedad que se lo reclamo. = José Torres Casado.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

En 15 del corriente mes se remataron en arrendamiento los pastos de invierno y primavera de los montes de Propios de este pueblo en los sujetos y cantidades siguientes:

Montes.	Rematantes.	Rs. vn.
Carrascal.	Máncio García.	412
Cortas de Blas.	Ildifonso del Campo.	550
Id. de Nava Hijosa.	Vicente Conde.	350
Id. de Corral Viejo.	Rafael Conde.	280

Y se publica para conocimiento de los que quieran mejorarles en el cuarto dentro de los noventa días, que concluirán el 13 de Noviembre.

En el mismo día se sacó á remate la Casa-Meson también de Propios, y como no se presentaron licitadores que ofrecieran la cantidad de 1,400 rs., tipo establecido para la subasta, el Ayuntamiento ha acordado se proceda á nuevo remate, admitiéndose las proposiciones que se hicieren, cubriendo las dos terceras partes de dicha cantidad, el cual se celebrará el día 25 del actual de doce á una de la tarde en las Salas Capitulares, bajo las mismas condiciones consignadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría. Villalba del Alcor 16 de Agosto de 1850. = El Presidente, Juan Blanco. = José Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

No habiéndose presentado licitadores al remate en renta de la casa-Meson de esta villa, se anuncia para celebrarle nuevamente el Domingo 25 del actual de diez á once de su mañana en el sitio de costumbre. Piña Agosto 16 de 1850. = Por orden del Señor Alcalde, Lorenzo Noval Oitega, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 18 de Agosto de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 95 imposiciones, la cantidad de 1,820. Se ha devuelto á petición de 7 interesados. 6,830. 43

El Director de Semana, Blas Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la competente autorización, conforme á los Reales decretos vigentes, se anuncia nueva subasta en venta á censo redimible reservativo, de dos casas sitas en la calle de Rui-Fernandez números 2 y 8: otras dos en la calle del Prado números 9 y 13; y otra en la plazuela de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad. Las personas que quieran interesarse por alguna de dichas fincas acudan al Escribano Don Nicolás Lopez, quien las enterará del tipo de postura y condiciones; y se previene que los remates estan señalados para las dos primeras el día 29 del corriente mes de Agosto; y por lo respectivo á las tres últimas el día 31 del mismo, de once á doce de su mañana, en la Contaduría Capitular.

En la villa de Tudela de Duero y su término se arrienda tierra blanca de superior calidad, bien abonada y labrada, suficiente para ocupar tres pares de labranza, con el abono para la barbechera, ya sea la tierra sola, ó ya también los pares de mulas necesarios con todos sus aperos, trigo para la siembra y cebada para el gasto del año; como también trescientas reses lanaras con sus corrales y apriscos.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden acudir á tratar con D. Guillerino Fernandez de Velasco, vecino de la misma, á quien pertenecen.

Se abre la compra de caballos para las funciones de Toros en esta Ciudad desde el día de la fecha, casa de Don Damian Lefort, Acera de San Francisco, número 15.

MUSEO DE HISTORIA NATURAL.

Descripcion y costumbres de los mamíferos de la colección zoológica existente en Paris en el jardín de las plantas, y en que se describen mayor número de géneros que en las obras de Buffon y otros naturalistas posteriores. Por M. BORTARD.

La obra se publicará en ochenta entregas de ocho páginas de impresión, que unas con otras contendrán cuatro láminas intercaladas en el texto, y una impresa aparte, representando alguna de las principales vistas del jardín de las plantas, ó grupos de aves, todas de una ejecución perfecta. Precio de cada entrega 1 1/2 rs. La obra completa 120 rs.

Hañ salido seis entregas. Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja.